

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE RESTITUYE LOS DEPÓSITOS SEMESTRALES DE LA
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, RESPECTO A LOS PERIODOS
COMPRENDIDOS ENTRE MAYO DE 2014 Y OCTUBRE DE 2015, CON
CARGO A LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SEGÚN
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Artículo 1. Depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS) entre mayo de 2014 y octubre de 2015

Se restituyen los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los trabajadores estatales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, respecto de los periodos comprendidos entre mayo de 2014 y octubre de 2015, así como el pago de los intereses correspondientes según la entidad financiera del trabajador, con cargo a los créditos presupuestarios de las diversas entidades públicas y el marco de su disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal.

Artículo 2. Plazo para efectuar los depósitos y financiamiento

Las entidades de la administración pública, según disponibilidad presupuestal, cumplen con el respectivo depósito, en atención del artículo 1, en un plazo no mayor de quince días hábiles, bajo responsabilidad funcional. El plazo se computa a partir del día siguiente de publicada la presente ley.

En caso de no ser suficiente la acción del primer párrafo del presente artículo, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente ley.



Artículo 3. Fiscalización para el cumplimiento de la norma

El cumplimiento de lo establecido en la presente ley corresponde a la función de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Alejandro Soto Reyes
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República



Arturo Alegria García
ARTURO ALEGRIA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA